

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

Doctor (a):

CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER

Despacho.

PROCESO :ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE :SERAFIN TORRES QUINTERO
DEMANDADO :CRISTOBAL CADENA ORTIZ
RADICADO :2021 - 00048

JAIRO SERRANO ARIZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.492.931 de Bucaramanga, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No 154.190 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la carrera 5 No 5 -06 del municipio de Landázuri Santander, celular 3134169276, correo electrónico jairoserrano.abg@hotmail.com, que coincide en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 5´792.420 expedida el Landázuri, domiciliado en la parque principal frente al polideportivo del municipio de Landázuri Santander, celular 3124771079, correo electrónico ingenierocristobalcadena@gmail.com, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal me permito dar contestación a la **DEMANDA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata del artículo 400 del C.G.P propuesta por el señor **SERAFIN TORRES QUINTERO** en contra del señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**, propietario de un predio rural denominado Las Cruces, ubicado en la vereda Los Guamos del municipio de Landázuri, departamento de Santander, inscrito en el bajo el número 683850000000002700010000000000, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No 324-29066 de la oficina de Registro de Instrumentos de Vélez Santander; el cual colinda con el predio del que está solicitando el deslinde el demandante, a la cual me pronuncio en los siguientes términos así:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas que señala el actor de la Primera a la Cuarta alegadas en su favor, por cuanto que como se ha venido pregonando en la contestación a los hechos, mi poderdante ha ejercido su señorío en el inmueble que pretende hoy ocupar e invadir el señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**.

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

Las pretensiones para el deslinde y amojonamiento deben ser en favor del señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**, propietario de un predio rural denominado Las Cruces, ubicado en la vereda Los Guamos del municipio de Landázuri, departamento de Santander, inscrito en el bajo el número 683850000000002700010000000000, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No 324-29066 de la oficina de Registro de Instrumentos de Vélez Santander, por cuanto que el área o fracción de terreno en conflicto hace parte del predio de su propiedad.

Dando lugar a formular Excepciones de Merito o de Fondo que más adelante se propondrán.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL 1- Es parcialmente cierto, es propietario respecto de unas cuotas partes del predio **EL DESCANSO**, ubicado en la vereda Los Guamos del municipio de Landázuri, Departamento de Santander, inscrito en el catastro con el No 00 00 00 23 0001 000, identificado con la M.I No 324-8597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, pero no es propietario pleno por las siguientes razones:

- a. El demandante adquirió las cuotas partes de los señores NANCY FAJARDO OSORIO y NELSON ENRIQUE FAJARDO OSORIO, mediante escritura 310 de fecha 24 de Mayo de 1998 de la Notaria de Cimitarra, que teniendo como base la extensión de 38 Hectáreas, de un 50% comprado en favor de los hijos según la escritura 850 del 07 de Noviembre de 1980 de la Notaria 2 de Vélez, ellos vendieron su cuota parte equivalente al 4.75 % en terreno, para cada uno.
- b. Respecto a la señora SANDRA ROCIO FAJARDO OSORIO, quien en la tradición aparece vendiendo igualmente mediante escritura 310 de fecha 24 de Mayo de 1998 de la Notaria de Cimitarra, lo hace como venta de cosa ajena, pues quien aparece es una señora de nombre SANDRA LILIANA FAJARDO OSORIO, persona con nombre diferente.
- c. En los anexos de la demanda se aportó la escritura No 620 de fecha 23 de Septiembre de 2008 otorgada por el señor NIXON IVAN BARBOSA OSORIO vendiendo a favor del señor SERAFIN TORRES QUINTERO sus derechos y acciones que le correspondieran de la sucesión de la madre señora AMANDA OSORIO VEGA y de su hermana ALBA ROSA FAJARDO OSORIO respecto de la propiedad que ellas tienen, y que en términos porcentuales sería un 3.8 % respecto de la madre y un 1.187% en terreno respecto de la hermana,

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

pues en dicha escritura solo vendió un solo hermano de 4 que estarían vivos, quedando un saldo sin vender equivalente al 3,562% en terreno.

- d. En los anexos de la demanda se aportó la escritura No 0649 de fecha 16 de Diciembre de 2011 donde consignan la compraventa de derechos y acciones que les correspondieran a los señores NANCY FAJARDO OSORIO NELSON ENRIQUE FAJARDO OSORIO y SANDRA ROCIO FAJARDO OSORIO de la sucesión de la madre AMANDA OSORIO VEGA y que en términos porcentuales sería un 3.8 % del terreno respecto de la madre.
- e. No se conoce si falleció o no la señora ALBA ROSA FAJARDO OSORIO, pues no hay evidencia alguna sobre su defunción, así las cosas ella sería la titular de un 4.75% de terreno de su cuota parte adquirida según la anotación 001 del certificado de tradición y libertad M.I. No 324-8597, y en su derecho como herencia de un 3.8 % respecto de la madre fallecida señora AMANDA OSORIO VEGA.

No es clara la venta del 60% que dicen le vendieron al Demandante, pues es claro que según la escritura 850 del 07 de Noviembre de 1980 de la Notaria 2 de Vélez, a la señora AMANDA OSORIO DE FAJARDO compro la mitad y la otra mitad para los señores NANCY FAJARDO OSORIO NELSON ENRIQUE FAJARDO OSORIO y SANDRA LILIANA FAJARDO OSORIO y ALBA ROSA FAJARDO OSORIO, entonces las cuotas partes no equivaldrían a ese porcentaje.

En estas condiciones el Demandante no tiene la plena Propiedad del predio el DESCANDO y no existe registrado una partición amigable o subdivisión que le determine qué sector del predio le corresponda, pues aún se encuentra en común y proindiviso con la señora ALBA ROSA FAJARDO OSORIO, titular de una cuota parte y con derechos herenciales respecto de la señora AMANDA OSORIO VEGA.

Dicho lo anterior sería del caso vincular como LITIS CONSORCIO NECESARIOS a la señora **ALBA ROSA FAJARDO OSORIO** y/o sus herederos en caso de que este fallecida, para que comparezcan a esta proceso, por el derecho e intereses que le corresponde.

Respecto de los Linderos que cita se encuentran consignados en sus escrituras:

1. Escritura 310 de fecha 24 de Mayo de 1998 de la Notaria de Cimitarra, y la Escritura No 662 de fecha 28 de Diciembre de 2012 de Liquidación de herencia y sociedades conyugales de los señores AMANDA OSORIO VEGA y

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

SANTO EFRAIN FAJARDO MENDIETA, faltando relacionar en la demanda en el hecho quinto el primer costado que atraviesa el rio guayabito.

Ahora los linderos del predio las cruces de propiedad del señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ** son:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto # M2 que se encuentra ubicado a la margen izquierda de una quebrada sin nombre, en donde concurren las colindancias de la misma quebrada SEGUNDO GONZALEZ Y RODRIGO ACUÑA y el INTERESADO. Colinda así: NORTE. En 422.00 m. con quebrada sin nombre, puntos M2 al M1. En 138.00 m. con MIGUEL FONTECHA, puntos M1 al M7. NOROESTE. En 117.00 m. con quebrada LA ARMERA, puntos M7 al M6. SUR. En 134.00 m. con SILVESTRE MORENO, puntos M6 al M5. En 76.00 m. con EDUARDO CORTES, puntos M5 al M4. En 362.00 m. con quebrada SECA, puntos M4 al M3. ESTE. En 164.00 m. con SEGUNDO GONZALEZ Y RODRIGO ACUÑA, puntos M3 al M2 y encierra.

En lo que se refiera al lindero en disputa esta en lo siguiente:

Respecto del señor SERAFIN TORRES QUINTERO, predio antes del señor SILVESTRE MORENO:

" POR UN COSTADO: con predios de Aureliano Cubides, cerca de alambre, sigue con propiedades de Antonio Ariza, a traviesa el Rio Guayabito, sigue con predios de Antonio Ariza, Pedro Rubio, a encontrar predios de Bernardino Camacho, la quebrada seca al medio...

POR EL PIE: con la misma quebrada seca a dar a una cuerda de alambre que deslinda predios de BERNARDINO CAMACHO, hasta encontrar la quebrada la Armera;..."

Respecto al señor CRISTOBAL CADENA ORTIZ, Predio antes del señor BERNARDINO CAMACHO CAMACHO:

"... SUR. En 134.00 m. con SILVESTRE MORENO, puntos M6 al M5. ..."

Lo anterior para explicar que ahí hay un lindero en línea recta según se puede verificar con la resolución No 13377 de fecha 26 de Septiembre de 1967, mediante la cual se adjudicó un terreno a favor del señor **BERNARDINO CAMACHO CAMACHO**, junto con un plano, hoy de propiedad del señor **CRISTOBAL**

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

CADENA ORTIZ según la escritura 184 del 12 de Mayo de 1989 de la Notaria de Vélez, lo que permite ver con claridad que no le asiste razón al demandante en el trazo del lindero como lo dibuja en el plano allegado con la demanda.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, pero hay que aclarar que como ya se expresó en el hecho 1, se aportó la escritura No 620 de fecha 23 de Septiembre de 2008 otorgada por el señor NIXON IVAN BARBOSA OSORIO vendiendo a favor del señor SERAFIN TORRES QUINTERO sus derechos y acciones que le correspondieran de la sucesión de la madre señora AMANDA OSORIO VEGA y de su hermana ALBA ROSA FAJARDO OSORIO respecto de la propiedad que ellas tienen, y que en términos porcentuales sería un 3.8 % de terreno respecto de la madre y un 1.187% de terreno respecto de la hermana, pues en dicha escritura solo vendió un solo hermano de 4 que estaría vivos, quedando un saldo sin vender equivalente al 3,562% de terreno.

A la segunda parte del hecho se contesta y aclara, que es cierto, y se aportó la escritura No 0649 de fecha 16 de Diciembre de 2011 donde consignan la compraventa de derechos y acciones que les correspondieran a los señores NANCY FAJARDO OSORIO, NELSON ENRIQUE FAJARDO OSORIO y SANDRA ROCIO FAJARDO OSORIO de la sucesión de la madre AMANDA OSORIO VEGA y que en términos porcentuales sería un 3.8 % de terreno respecto de la madre; pero no hay evidencia de la liquidación de la sucesión de la señora **ALBA ROSA FAJARDO OSORIO**.

A la tercera parte del hecho, es parcialmente cierto, lo es respecto que se liquidó la herencia y sociedades conyugales de los señores AMANDA OSORIO VEGA y SANTO EFRAIN FAJARDO MENDIETA, mas no se liquidó herencia respecto de la señora **ALBA ROSA FAJARDO OSORIO**.

TERCERO: Es cierto, aclarando que el número de catastro es 683850000000002700010000000000.

Y Complementando que el señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ** le compro al señor **BERNARDINO CAMACHO CAMACHO** según escritura 184 del 12 de Mayo de 1989 de la Notaria 2 de Moniquita Boyacá, pero la extensión vendida fueron 35 Hectáreas, quien a su vez adquirió el predio por resolución No 13377 de fecha 26 de Septiembre de 1967 del INCORA, con una inconsistencia en la cantidad del área, pues allí la anotada fue 6 Hectáreas 8700 metros y cuyos linderos adjudicados fueron:

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece
Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto # M2 que se encuentra ubicado a la margen izquierda de una quebrada sin nombre, en donde concurren las colindancias de la misma quebrada SEGUNDO GONZALEZ Y RODRIGO ACUÑA y el INTERESADO. Colinda así: NORTE. En 422.00 m. con quebrada sin nombre, puntos M2 al M1. En 138.00 m. con MIGUEL FONTECHA, puntos M1 al M7. NOROESTE. En 117.00 m. con quebrada LA ARMERA, puntos M7 al M6. SUR. En 134.00 m. con SILVESTRE MORENO, puntos M6 al M5. En 76.00 m. con EDUARDO CORTES, puntos M5 al M4. En 362.00 m. con quebrada SECA, puntos M4 al M3. ESTE. En 164.00 m. con SEGUNDO GONZALEZ Y RODRIGO ACUÑA, puntos M3 al M2 y encierra.

La anterior diferencia en el área en nada tiene que ver respecto del lindero que está en disputa.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el lindero transcrito corresponde al anotado en la escritura del señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**, pero bien lo dice es un **COSTADO**, más no es el **PIE** con el que realmente colinda el señor demandante con el demandado, que sería así:

El lindero para el señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**:

"... **POR EL PIE:** con la misma quebrada seca a dar a una cuerda de alambre que deslinda predios de **BERNARDINO CAMACHO**, hasta encontrar la quebrada la Armera;..."

Y que el lindero para el señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**, sería:

"... **SUR. En 134.00 m. con SILVESTRE MORENO, puntos M6 al M5. ..."**

Se adjunta plano para identificar el predio del señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ** con la fracción del terreno invadido por el demandante.

SEXTO: No es cierto, como se ha venido explicando en los hechos anteriores, el demandante está confundido de su lindero con respecto al que tiene el señor **CRISTOBAL CADEDA ORTIZ**, Ahora quien desconoce abusivamente sus linderos y las áreas según el demandado es el señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**, pues los mismos están en el título de adjudicación como es la resolución No 13377 de fecha 26 de Septiembre de 1967 del INCORA, título primigenio anterior a la

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

escritura 310 de fecha 24 de Mayo de 1998 de la Notaria de Cimitarra, e inclusive a la escritura 850 del 07 de Noviembre de 1980 de la Notaria 2 de Vélez, mediante la cual compro la señora AMANDA OSORIO DE FAJARDO y sus hijos, y que el demandante no aporto.

SÉPTIMO: Es cierto, mi poderdante también ha hecho lo necesario para definir el lindero y llegar a un buen acuerdo, pero no ha sido posible, pues desconoce el título de adjudicación que no los divide la quebrada, contrario a ello hay una línea recta en terreno, incluso han acudido a la Inspección de Policía de Landázuri para dirimir sus diferencias y no se ha podido.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, lo es que se haya efectuado el informe, pero no le asiste razón por cuanto se hizo un informe teniendo en sus manos una documentación por parte del señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**, mas no tuvo la documentación por parte del señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**, situación que se aclara el día que se conozcan todos los documentos y se haga la Inspección Judicial.

NOVENO: No es cierto, los actos de señor y dueño los ejerce el señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**, quien tiene su propiedad y posesión, adquirida de manera legal mediante escritura 184 del 12 de Mayo de 1989 de la Notaria 2 de Moniquita Boyacá, es decir, es él quien ha venido ejerciendo el dominio de su predio en su totalidad, y en el área o fracción de terreno que abusivamente se quiere apoderar el señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**.

DECIMO: No es un hecho, es una facultad legal, otorgada por su derecho de postulación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Presento al señor (a) Juez las siguientes Excepciones de mérito o de Fondo y por consiguiente para ser apreciadas en la sentencia que desate la Litis:

- **PRIMERA EXCEPCIÓN: Improcedencia de la acción de deslinde y Amojonamiento por ser el señor CRISTOBAL CADENA ORTIZ, quien es el titular de derecho real de dominio sobre el predio objeto de deslinde y está ejerciendo el Dominio.**

El señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ** le compro al señor **BERNARDINO CAMACHO CAMACHO** según escritura 184 del 12 de Mayo de 1989 de la Notaria

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

2 de Moniquita Boyacá, pero la extensión vendida fueron 35 Hectáreas, quien a su vez adquirió el predio resolución No 13377 de fecha 26 de Septiembre de 1967 del INCORA.

Estableciéndose la legalidad de la propiedad y posesión por parte del demandado se tiene que el lindero en disputa corresponde al señalado en el título de adjudicación así:

“... SUR. En 134.00 m. con SILVESTRE MORENO, puntos M6 al M5. ...”

Por tanto el reclamo del Demandante no es coherente, pues dice que la línea divisoria es una **QUEBRADA SECA** como lindero natural, y que más que la No 13377 de fecha 26 de Septiembre de 1967 del INCORA al adjudicar el terreno hizo el plano y anoto ese lindero en línea recta como ampliamente se expuso en la contestación a los hechos.

La Sala Civil mediante Sentencia 5042 de 2000, resalta que proceso de deslinde y amojonamiento no tiene como único objeto la demarcación de los linderos de un predio, también puede analizar hechos referentes al dominio. La demarcación del proceso de deslinde es hecha por el juez quien la fija en los límites de la propiedad da cada una de la partes señalando donde termina el gobierno de cada uno y comienza el de los demás.

De esta manera se logra que cada quien tenga demarcada su propiedad y con esto se evitan posibles conflictos que por la falta de demarcación se puedan presentar posteriormente entre los vecinos de dichas propiedades. El demandante en el proceso de deslinde busca con la declaración judicial que se establezca cual es de manera material y visible el lindero que lo separa de los predios colindantes, pues él no conoce a ciencia cierta cuál es, y reconoce con la demanda de deslinde la propiedad de sus vecinos, pero busca que se establezcan los límites de su propiedad para saber hasta dónde puede ejercer su dominio. Si los mojones que son los que señalan la separación de predios vecinos son retirados, el propietario afectado tiene todo el derecho para exigir que se coloque de nuevo a cargo de la persona que lo quito. Es decir le corresponde a quien quita un mojos volverlo a colocar a sus expensas y debe indemnizar al predio que esto le hubiere causado perjuicios.

- **SEGUNDA EXCEPCIÓN: Ocupación de mala fe de terreno en disputa por linderos, debido a que la posesión la ejerce el señor CRISTOBAL CADENA ORTIZ conforme a los artículos 772, 773, y 774 del C.C.**

Fundo esta excepción, con los argumentos facticos y jurídicos de la contestación de la demanda y las pruebas aportadas, en el sentido que el señor **SERAFIN**

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

TORRES QUINTERO, compro por cuotas partes el terreno y en diferentes fechas desconociendo los títulos antecedentes, y a su capricho quiere mover la línea divisoria entre los dos predios que se denominan EL DESCANSO y las CRUCES ya plenamente identificados.

Además no apporto en su demanda la prueba sumaria sobre la posesión material que ejerce como demandante según se exige en el artículo 401 numeral 3 del C.G.P.

De acuerdo a la revista internacional de pensamiento político, Helena Alviar García hace una distinción entre estas tres posiciones jurídicas en las que se encuentra una persona respecto a una cosa:

El artículo 669 del Código Civil define la propiedad o dominio como "*el derecho real en cosa corporal para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno*". Sus características principales son: carácter absoluto (porque el dueño tiene poderes sobre la cosa dentro de los límites impuestos por la ley o el derecho ajeno), exclusivo (porque el propietario puede imponerse a la intromisión de un tercero en el ejercicio de su derecho) y perpetuo (porque dura mientras dure la cosa y no se extingue por el uso)

La posesión "*es el ejercicio de un poder de hecho sobre las cosas*" (Velásquez Jaramillo). En este punto se hace una diferenciación con la propiedad que es un poder jurídico de la posesión que exige una relación física con la cosa y la voluntad de tenerla como propietario.

De acuerdo al artículo 762 del Código Civil "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño*", sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Lo anterior, trae para el poseedor dos consecuencias: le otorga la posibilidad de proteger su posesión por medio de interdictos posesorios o bien le da la posibilidad de convertirse en propietario a través de la prescripción adquisitiva.

La Corte Suprema de Justicia (en sentencia de octubre 22 de 1997 M.P: Pedro Lafont Pianetta) ha dicho que esas tres posiciones le confieren al titular derechos subjetivos : la primera, denominada tenencia, en que simplemente se ejerce poder externo y material sobre el bien (art 775 C.C); la segunda – posesión – en la que a ese poder material se une el comportamiento respecto del bien como si fuere dueño (art. 762 C.C) y la tercera – propiedad – en que se tiene efectivamente un derecho

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fl. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

in re, con exclusión de todas las demás personas y que autoriza a su titular para usar, gozar y disponer del bien dentro del marco que le señala la ley y obviamente, dando cumplimiento a la función social que a ese derecho corresponde (art. 669 C.C). Acorde con lo anterior se tiene por establecido que el ánimo de señorío sobre el bien, marca la diferenciación entre lo que es solo tenencia y la posesión, a tal punto que el propio legislador así lo consagró en el derecho positivo, al disponer que el simple transcurso del tiempo "no muda la mera tenencia en posesión" (art 777 y 780 C.C).

La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. (Código Civil. Art 762) Conforme a Colin y Capitant "La posesión es la relación de hecho entre una persona y una cosa, en virtud de la cual la persona puede cumplir sobre la cosa actos materiales de uso y transformación, con la voluntad de someterla al derecho real al cual dichos actos corresponden normalmente". (Barragán)

Según lo expresa Planiol "la posesión es un estado de hecho que consiste en tener una cosa de manera exclusiva y ejecutar sobre ella los mismos actos de uso y goce de propietarios". Para J.J Gómez R., "la posesión es la subordinación de hecho, exclusiva, total o parcial, de los bienes al hombre".

ELEMENTOS: En el derecho civil colombiano para que pueda hablarse de posesión se requiere que haya corpus y animus y como consecuencia de estos dos elementos se desprende también la necesidad de existir otros dos elementos: un poseedor capaz de tener ánimo, y una cosa determinada, singular o plural susceptible de ser poseída. Estos son los elementos propios de la posesión y son los que permiten su existencia; la falta de cualquiera de ellos impide el nacimiento de la posesión y el de su subsistencia.

Animus: Este es el elemento subjetivo de la posesión, es la intención manifiesta de ser dueño. Se hace ostensible por el ejercicio público de los actos que el derecho poseído permita a su titular y ejercidos en forma excluyente porque no se reconoce poder semejante a favor de otra persona, salvo el caso de la coposesión, semejante al condominio. El animus comprende la profunda convicción actual de ser verdadero y único dueño; no la simple creencia de serlo ni el deseo de llegar algún día a ejecutar actos de señorío. Cuando falta el elemento animus no hay posesión, habrá cuando más una mera tenencia. (Arteaga Carvajal).

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

Es el elemento síquico de la voluntad, que existe en la persona, por el cual se califica y caracteriza la relación de hecho y que sirve, por así decirlo, de respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la cosa; es la voluntad de tenerla para sí de modo libre e independiente de la voluntad de otra persona, y en función del derecho correspondiente, sea que este realmente exista en cabeza del poseedor o no. (Barragán).

Corpus:

Son la cosa misma y la relación de hecho material o inmaterial que se tiene sobre ella. El corpus se manifiesta por el ejercicio de los actos de señor y dueño ejecutados por el poseedor sobre la cosa poseída. Todo el conjunto de actos que ejerce el poseedor de manera continuada constituyen el corpus y hacen notorio ese elemento ante los terceros que aprecian la conducta del poseedor y lo tienen por eso como verdadero dueño del bien mientras dura la posesión. El corpus en la posesión se hace algo real con actos tales como los descritos en el artículo 981: "Hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Pero no es necesario que cuando se trata de una cosa corporal la tenencia material de la cosa poseída la tenga el poseedor para que exista el corpus en la posesión, ya que el poseedor, para ser tal, puede ejercer los actos de dominio directamente o por otra persona que lo tenga en lugar y a nombre de él. (art 762). La posesión también se puede tomar y ejercer mediante un mandatario (art 781), o mediante un título de mera tenencia otorgado por el poseedor al tenedor.

Esta excepción esta llamada a prosperar.

- **TERCERA EXCEPCIÓN: Todas las demás excepciones nominadas o innominadas que resulten probadas durante el proceso por cualquier otro hecho que constituya una excepción.**

Significa lo anterior que lo que resultare probado aparte de las excepciones aquí planteadas, igualmente se decreten en el correspondiente fallo de fondo que ha dictarse en el presente asunto.

Por todo lo anterior, le ruego al despacho que se dicte sentencia favorable a los intereses de mi defendido, por cuanto lo plasmado en el presente escrito y lo dilucidado en el libelo contestatario de la demanda, en ella su derecho le asiste y en aras de un balance de la justicia de cara al presente proceso, por ello ruego al

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

despacho despachar favorablemente las pretensiones propuestas dentro de los medios exceptivos en la presente Litis.

Es bien sabido procedimentalmente que cualquier excepción, bien sea Previa o de Mérito, que resulte probada debe decretarse como tal.

Significa lo anterior que lo que resultare probado aparte de las excepciones aquí planteadas, igualmente se decreten en el correspondiente fallo de fondo que ha dictarse en el presente asunto.

PRETENSIONES Y DECLARACIONES

PRIMERA: Se desestimen las pretensiones de la demanda dedeslinde y Amojonamiento en favor del señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**.

SEGUNDA: Se declararen probadas todas las excepciones propuestas en este proceso y como consecuencia de lo anterior, se ordene la entrega real y material del inmueble objeto del litigo.

TERCERO: Se sirva practicar el deslinde y amojonamiento del predio a favor de mi representado, al cual se refieren los hechos de la demanda y esta contestación, dirigido a fijar la línea divisoria de la parte **SUR** del predio del demandado, por la trayectoria que he determinado en la contestación al hecho Quinto de la demanda, deslinde que deberá efectuarse con la intervención de los peritos designados por su despacho.

CUARTO: Que cumplidas las formalidades legales, se fijen sobre el terreno los linderos de los predios en litigio, haciéndose construir los mojones que sean indispensables para marcar visiblemente la línea divisoria entre ellos.

SEGUNDO: Finalmente, se condene en costas y agencias en derecho al señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 900, 901, 916. 1494, 1502, 1504, 1602; 1620, 1887 y concordantes del Código Civil; artículos 96 ss y 400 ss, y demás concordantes del Código de General del Proceso.

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece
Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito, Señor Juez, ordenar la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula inmobiliaria:

⇒ **324 – 8597** sobre las cuotas partes de Propiedad del señor **SERAFIN TORRES QUINTERO**.

Correspondiente al predio del aquí demandante, en la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Vélez, con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 590 del Código General de Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Además de las aportadas en la demanda, téngase las siguientes

DOCUMENTALES:

- ⇒ Certificado de Tradición y Libertad No 324-29066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.
- ⇒ Resolución No 13377 de fecha 26 de Septiembre de 1967 del INCORA con plano.
- ⇒ Escritura 184 del 12 de Mayo de 1989 de la Notaria 2 de Moniquita Boyacá.
- ⇒ Certificado catastral No número 683850000000002700010000000000.
- ⇒ Paz y Salvo de pago de impuesto del predio las Cruces.
- ⇒ Consulta Catastral Geoportal.
- ⇒ Plano del Topógrafo RICARDO NOVOA QUIÑÓREZ, del área en su totalidad.
- ⇒ Con sus puntos de coordenadas.
- ⇒ Informe con Plano de ubicación del área en conflicto – terreno invadido por el demandante.
- ⇒ Copia de comunicado de la Inspección de Policía de Landázuri dirigido a los señores **SERAFIN TORRES QUINTERO** y al señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**, informando que no es procedente conocer del trámite que nos ocupa.
- ⇒ Escritura 850 del 07 de Noviembre de 1980 de la Notaria 2 de Vélez.

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

TESTIMONIALES:

Sírvase recibir señora Juez la declaración de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación así:

1. **HERNANDO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Corregimiento K-15 sector Viaducto vía Landázuri – Cimitarra, celular 3105835911, correo electrónico: no tiene.
2. **BERNARDO RINCON**, mayor de edad, Con C.C. No 91´131.195, domiciliado en el Corregimiento K-15 Centro Poblado, vía Landázuri – Cimitarra, celular 3167900677, correo electrónico: no tiene.

Personas mayores de edad con domicilio en el Municipio de Landázuri Santander, que se pueden citar el día en que se fije la fecha y hora que su despacho disponga, para que depongan todo lo que les conste, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P.

Estas personas son todas mayores de edad quienes pueden ser citados por su despacho por intermedio del suscrito.

INTERROGATORIOS:

Sírvase recepcionar el interrogatorio de parte al aquí demandante, el cual haré en sobre cerrado el cual allegaré en el momento en que se señale fecha y hora para los mismos o en el momento mismo de la diligencia de manera verbal.

- a) **SERAFIN TORRS QUINTERO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 5´786.809, quien es el demandante es este proceso.

Se les puede citar al mismo lugar relacionado como lugar donde reciben notificaciones, aportada a la presente demanda o por intermedio de su apoderado.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito decretar una inspección judicial con intervención de peritos designados por su despacho para que se practique al momento de la diligencia de deslinde, con el objeto de determinar la localización topográfica del inmueble, cabida y linderos de los indicados en la resolución y escrituras aportadas al proceso.

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

Para tales efectos solicito se fije fecha y hora para comparecer al lugar de los hechos objeto de este litigio.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, y los documentos aducidos como pruebas.

COMPETENCIA

A la presente demanda se le dio el trámite del proceso de deslinde y amojonamiento, descrito entre los artículos 400 del CGP, en el Libro Tercero, Titulo III, Capitulo II.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE,

En la consignada en el cuerpo de la demanda de deslinde y Amojonamiento

EL DEMANDADO:

CRISTOBAL CADENA ORTIZ, recibe notificación en el parque principal frente al polideportivo del municipio de Landázuri Santander, celular 3124771079, correo electrónico ingenierocristobalcadena@gmail.com, correo electrónico.

El suscrito: las recibiré en la carrera 5 No 5 – 06 Barrio La Melona del municipio de Landázuri Santander, celular 3134169276, correo electrónico: jairoserrano.abg@hotmail.com, que coincide en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

JAIRO SERRANO ARIZA

C.C. 91.492.931 expedida en Bucaramanga

T. P. No 154.190 del C.S. de la J.

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

Doctor (a):

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER

Despacho.

REFERENCIA :PODER - DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE :SERAFIN TORRES QUINTERO
DEMANDADO :CRISTOBAL CADENA ORTIZ
RADICADO :2021 - 00048

CRISTOBAL CADENA ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 5'792.420 expedida en Landázuri, domiciliado en la parque principal frente al polideportivo del municipio de Landázuri Santander, celular 3124771079, correo electrónico ingenierocristobalcadena@gmail.com, obrando en mi calidad de progenitora y poseedor del predio rural denominado Las Cruces, ubicado en la vereda Los Guamos del municipio de Landázuri, departamento de Santander, inscrito en el bajo el número 683850000000002700010000000000, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No 324-29066 de la oficina de Registro de Instrumentos de Vélez Santander, a usted señor (a) juez manifiesto que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JAIRO SERRANO ARIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.492.931 de Bucaramanga, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No 154.190 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la carrera 5 No 5 -06 del municipio de Landázuri Santander, celular 3134169276, correo electrónico jairoserrano.abg@hotmail.com, que coincide en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación Conteste la **DEMANDA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata del artículo 400 del C.G.P propuesta por el señor **SERAFIN TORRES QUINTERO** en mi contra, y defienda mis derechos e intereses en el deslinde objeto del litigio.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponga tachas de falsedad, también para cobrar las costas y agencias en derecho que resultaren a favor de mis intereses, y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P necesarias en el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

x cristobal cadena

CRISTOBAL CADENA ORTIZ

C.C. No 5'792.420 expedida en Landázuri



Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

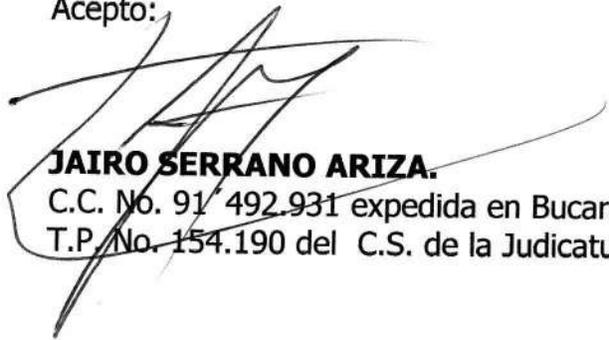
Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

Acepto:



JAIRO SERRANO ARIZA.

C.C. No. 91 492.931 expedida en Bucaramanga.

T.P. No. 154.190 del C.S. de la Judicatura.

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece
Fil. 4:13



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210712180845059627

Nro Matrícula: 324-29066

Pagina 1 TURNO: 2021-22166

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 03:47:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LANDAZURI VEREDA: LOS GUAMOS

FECHA APERTURA: 16-05-1989 RADICACIÓN: 1530 CON: ESCRITURA DE: 12-05-1989

CODIGO CATASTRAL: 683850000000002700010000000000 COD CATASTRAL ANT: 68385000000270001000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

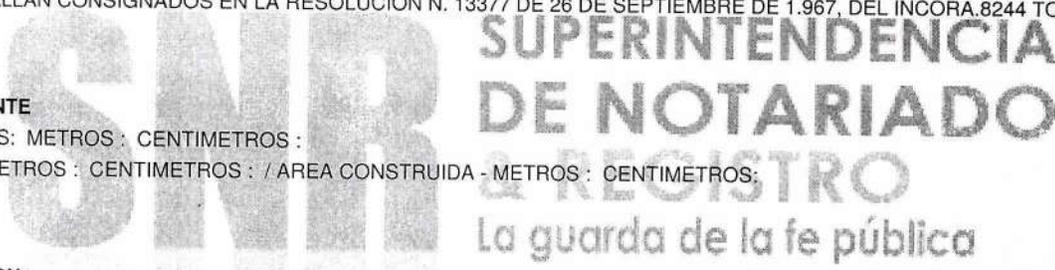
PREDIO CON UNA EXTENSION CALCULADA EN 6 HECTAREAS, OCHO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DAMAS CLAUSULAS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION N. 13377 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.967, DEL INCORA.8244 TOMO 30 VELEZ 9814 TOMO 38 VELEZ.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . "LAS CRUCES"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1968 Radicación: SR

Doc: RESOLUCION 13377 del 26-09-1967 INCORA de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: CAMACHO CAMACHO BERNARDINO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-1989 Radicación: 1530

Doc: ESCRITURA 184 del 12-05-1989 NOTARIA 2A de MINQUIRA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CAMACHO BERNARDINO

A: CADENA ORTIZ CRISTOBAL

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210712180845059627

Nro Matrícula: 324-29066

Página 2 TURNO: 2021-22166

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 03:47:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-70

Fecha: 29-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-74

Fecha: 16-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-22166

FECHA: 12-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



RESOLUCION NUMERO 13577

DE E

(26 SET. 1967)

EL GERENTE GENERAL

DEL

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las que le confiere la Ley 135 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por el Señor **BERNARDINO CAMACHO CAMACHO** acreditándose a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **BERNARDINO CAMACHO CAMACHO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **2201590** de **VELEZ**, el terreno baldío denominado **IAS CRUCES**, ubicado en el paraje de **LOS GUAMOS** Municipio de **VELEZ**, Departamento de **SANTANDER**, Comisaria de **VELEZ**, Intendencia Nacional de **VELEZ**, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **SEIS (6)** hectáreas **8.700** metros cuadrados, e individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto # M2 que se encuentra ubicado a la margen izquierda de una quebrada sin nombre, en donde concurren las colindancias de la misma quebrada **SEGUNDO GONZALEZ** y **RODRIGO ACUÑA** y el **INTERESADO**. Colinda así: **NORTE**. En 422.00 m. con quebrada sin nombre, puntos M2 al M1. En 138.00 m. con **MIGUEL FONTECHA**, puntos M1 al M7. **NOROESTE**. En 117.00 m. con quebrada **LA ARMERA**, puntos M7 al M6. **SUR**. En 134.00 m. con **SILVESTRE MORENO**, puntos M6 al M5. En 76.00 m. con **EDUARDO CORTES**, puntos M5 al M4. En 362.00 m. con quebrada **SECA**, puntos M4 al M3. **ESTE**. En 164.00 m. con **SEGUNDO GONZALEZ** y **RODRIGO ACUÑA**, puntos M3 al M2 y encierra.

Este predio se halla localizado en el Corregimiento de **LANAZURI**.

Resolución de Junta Directiva del **INCORA** # 197 de 1965, Art. 10., Inciso Cuarto: " Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el **INCORA**, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de Adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro, de la Resolución y el otro podrá ser protocolizado en la Notaría que escoja el adjudicatario ".

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano Registrado en el **INCORA** con el N° **05293** - expediente -, que se declara incorporado a la presente Resolución.



P.L. No. 1490

OBRA No. 16-02

incora

**INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
DIVISION DE INGENIERIA DE CAMPO**

LEVANTO: ALTONSO LOPEZ P.
 CALCULO: _____
 DIBUJO: T. REMOLINA ORDÓÑEZ
 REVISO: Lina S.
 FECHA: NOVIEMBRE 1966

FINCA: TRES ESQUINAS
 MUNICIPIO DE: VELEZ
 DEPARTAMENTO DE: SANTANDER
 PROPIETARIO: BERNARDINO CATACHO CANA
 AREA: 6.87 Has

ESCALA 1:2000

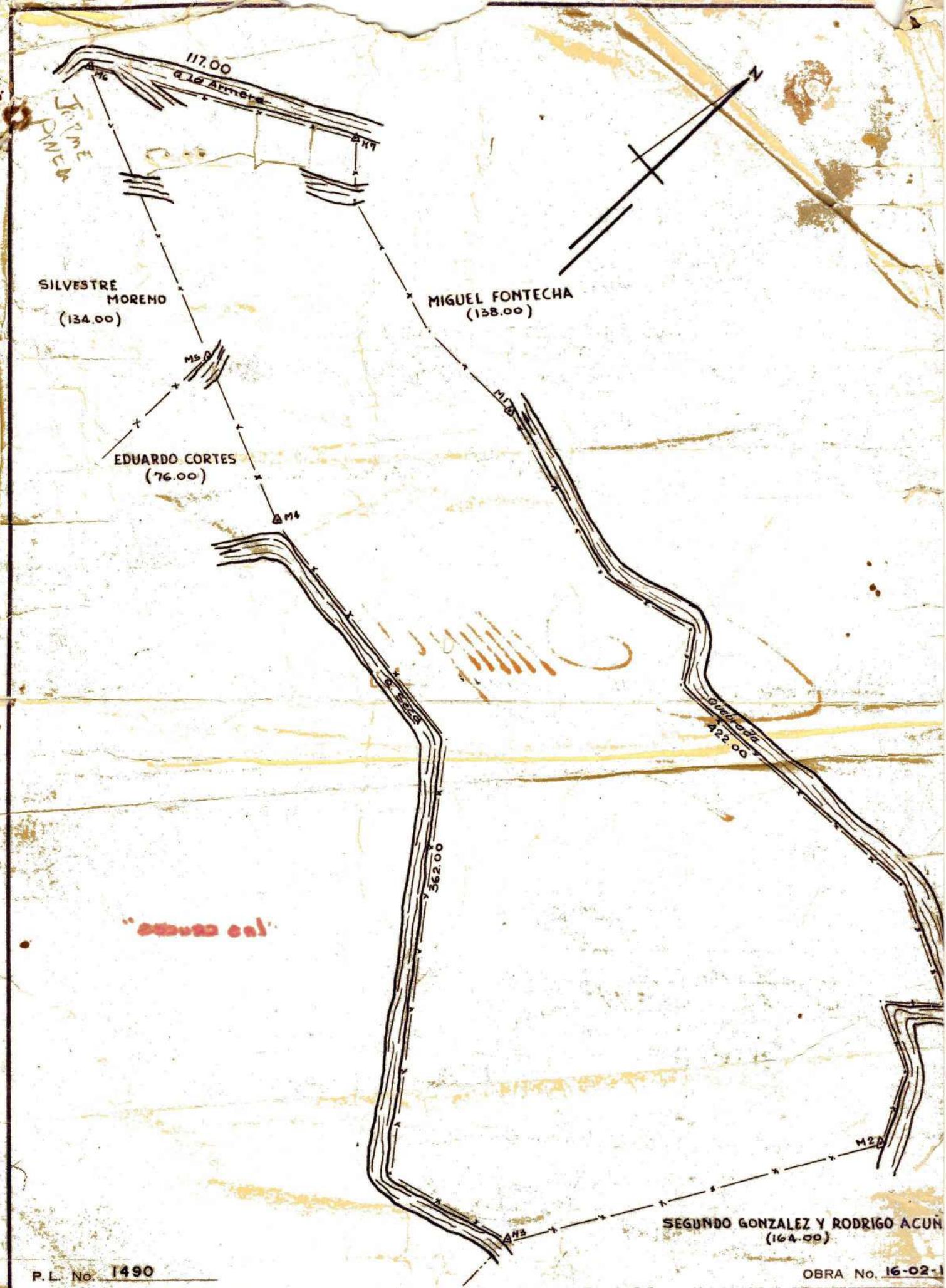
No. 0353

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
SUBGERENCIA JURIDICA

Es fiel fotocopia tomada del original que reposa en la planoteca del Instituto, se expide en Bogotá, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975).



IVAN ARBELAEZ CONTRERAS
Secretario



P. L. No. 1490

OBRA No. 16-02-1

incora

**INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
DIVISION DE INGENIERIA DE CAMPO**

LEVANTO: ALTONSO LOPEZ P.

CALCULO: _____

DIBUJO: T. REMOLINA ORDÓNEZ

REVISO: Irma S.

FECHA: NOVIEMBRE 1966

FINCA: TRES ESQUINAS

MUNICIPIO DE: VELEZ

DEPARTAMENTO DE: SANTANDER

PROPIETARIO: BERNARDINO CAMACHO CAMACHO

AREA: 6.87 Has

ESCALA 1:2000

000-2-12842-IMP. S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
SUBGERENCIA JURIDICA

Es fiel copia heliográfica tomada del original que reposa en la
planoteca del Instituto, se expide en Bogotá, hoy veinte de mar
zo de mil novecientos setenta y cinco (1975).


IVAN ARBELAEZ CONTRERAS
Secretario

OFICINA DE REGISTRO

Vélez, FEBRERO 1 de 1977
Registrada LA AB COPIA EL
2 ABRIL 1968
Libro 1º TOMO 2º
Pag. 182 No. 699
Derechos \$

EL REGISTRADOR

Vélez, FEBRERO 1º de 1977
Matricula No. 9814
Pag. 181 "LAS CRUCES"
Libro de VÉLEZ TOMO 38

EL REGISTRADOR



ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación SI QUETA amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo sexto de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace 18 años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como a todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Envíese el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta providencia proceden: la acción especial consagrada en el Artículo 38 de la Ley 135 de 1961, en virtud de la cual los Procuradores Agrarios o cualquiera otra persona puede demandar la declaratoria de nulidad ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de los dos años siguientes a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, las demás acciones contenciosas administrativas y, por la vía gubernativa, el recurso de reposición dentro de los (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal al adjudicatario o desde la desfijación del Edicto, según el caso.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas del tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; pero quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E., a

EL GERENTE GENERAL de 19
Vélez, FEBRERO 1^o de 1977
Matrícula N^o 98.14
Pag. 181 "LAS CRUCES"
Libro de VELEZ tomo 38

DIVISION DE ADJUDICACIONES
Jefe
EXPEDIENTE # 05293

EL REGISTRADOR
Bogotá, D.E., 3 DE 1977
En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al Señor Personero Municipal. Impuesto Firma manifestando:

DICIEMBRE 12 de 1.976
En la fecha notifiqué la providencia anterior al señor: BERNARDINO CAMACHO CAMACHO

EL PERSONERO MUNICIPAL
EL SECRETARIO



REGISTRO
Oficina de Registro del Circuito de VELEZ, Febrero 1/77
Registrado hoy LA 1^a COPIA EL 2 ABRIL 1968
En el Libro 1= Tomo 2=
Página 182 Partida 699

Advirtiéndole que contra ella además de las acciones contenciosas administrativas, procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes.

Impuesto Firma Manifestando ESTAR DE CONFORMIDAD
BRUGO POR BERNARDINO CAMACHO
CC. 2.201.579 de Vélez (Sede)
FIRMA:

Bernardino Camacho
EL NOTIFICADO del 24/12/76
Barbasulda

EL REGISTRADOR

EL SECRETARIO

1217 - 62

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
SUBGERENCIA JURIDICA

Es fiel fotocopia, tomada del libro consecutivo de Resoluciones de INCORA No. 1217 de 1967, se expide en Bogotá, hoy trece (13) de Marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975).



IVAN ARBELAEZ CONTRERAS
Secretario.

mba.

Las cruces

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SECUNDA

DEL CIRCULO DE BOYACA

DPTO. BOYACA

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 184

DEL 12 de Mayo DE 1989

CLASE DE ACTO COMPRA - VENTA

DE: Bernardino Camacho Camacho

A: Cristobal Cadena Ortiz

SUMINISTRADA POR EL FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

AB 12507332



NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO (No. 184) .-----
 En la ciudad de Moniquirá, cabecera del círculo notarial de este nombre, provincia de Ricaurte, departamento de Boyacá, república de Colombia, a doce (12)

de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) ante mí, Alfonso Ulloa Páez, notario segundo titular del círculo de Moniquirá, compareció el señor BERNARDINO CAMACHO CAMACHO, mayor de cincuenta años, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 2.201.590 expedida en Vélez, a quien yo el notario identifiqué debidamente de lo cual doy fe, y dijo: PRIMERO.- Que por medio del presente público instrumento, transfiere a título de venta real y efectiva en favor del señor CRISTOBAL CADENA ORTIZ, mayor de edad, vecino de Landázuri S.S. de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 5.792.420 expedida en Landázuri-Vélez y con libreta militar número 204564, expedida en Bogotá, a quien igualmente identifiqué, es a saber: - EL DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESION que el exposante vendedor tiene y ejerce sobre un predio rural denominado "LAS CRUCES", ubicado en la vereda LOS GUAMOS de la jurisdicción municipal de LANDAZURI, en el departamento de SANTANDER, inscrito en el catastro con el número 1083, con extensión superficial aproximada de treinta y cinco hectáreas (35-0000 Has.) según medición hecha por los contratantes, identificado por los siguientes linderos ACTUALIZADOS: - - - "por el pie, colinda con la quebrada denominada "la Armera "; por un costado, linda en cerca de alambre con terrenos de Armando Ballén y Vidal N., en una

5568179

Moniquirá
 Alfonso
 NOTARIO 2o.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

parte, su la poruña quebrada denominada "sin nombre" -
al medio con el mismo Armando Ballén y otros;
sigue por este mismo costado con herederos Benigno
Ariza todo en cerca de alambre; por la cabecera, -
linda con predios de Rodrigo Acuña "en cerca de alam-
bra en línea recta a dar a la quebrada "seca" - - -
por el último costado, quebrada abajo a dar a una -
peña, de ésta sigue de para arriba lindando con te-
rrenos de Alfonso Bermúdez hasta dar a un zanjón,
baja por este zanjón al medio lindando con Pedro -
Rubio; vuelve en escuadra hacia arriba lindando -
con tierras que fueron de Silvestre Moreno, nueva-
mente baja por cerca de alambre lindando con los mismos
terrenos que fueron de Silvestre Moreno; vuelve hacia -
la quebrada "la armera" en cerca de alambre al punto
de partida y encierra". - - - - -
S. E. G. U. N. D. D. - lo antes descrito lo adquirió el -
vendedor inicialmente por compra a Silvestre Moreno,
por escrituras 497 del 26 de agosto de 1955 registrada
el 10 de septiembre de 1955, libro primero, tomo 2º,
página 431, número 1472, matrícula (5841), folio 141, -
lote, libro de Vélez; escritura 74 del 2 de junio de
1962 registrada el 11 de junio de 1962 libro primero,
tomo 2º, página 207 No. 1165, matrícula (8244), página -
56, libro de Vélez tomo 30; - Posteriormente por ad-
-judicación que hizo el INCROA, mediante Resolución
número 13377 del 26 de septiembre de 1967, registrada
el 2 de abril de 1968, libro primero, tomo 2º, página
182, número 699, matrícula número (9814), página 181, -
LAS CRUCES, libro de Vélez, tomo 38, - - - - -
Las escrituras fueron otorgada en la notaría Segunda
de Vélez. - T E R C E R O . - El vendedor declara
que no ha vendido, enajenado ni empeñado a ninguna



otra persona distinta al comprador de hoy el predio antes descrito y que se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, ceso, hipoteca, demandas civiles y condiciones resolutorias y limitaciones del dominio, pero que en todo caso saldrá al saneamiento en lo previsto por la ley y además responde de cualquier gravamen o acción real que resulte contra lo vendido.-

C U A R T O .- Que hace la venta del expresado inmueble por la suma de --- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.00) dinero que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador en moneda efectiva a su entera satisfacción.- **Q U I N T O .-** Que desde hoy y con las acciones legales consiguientes, me hace el vendedor al comprador entrega real, formal y material del predio vendido junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres establecidas, casa de habitación construida en madera y teja y corrales y un establo y demás anexidades, sin reserva de nada para sí. ---

Presente el comprador CRISTOBAL CADENA ORTIZ, de las anotaciones civiles y personales ya expuestas, manifestó que acepta en todas y cada una de sus partes esta escritura y el contrato de venta que ella contiene a su favor por encontrarla a su entera satisfacción. Que por su parte ha pagado el total de lo que compró.- Presentaron paz y salvo municipal que se protocoliza con esta escritura y a continuación se relaciona: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: ---

306512. El suscrito Tesorero Municipal de LANDAZURI, CERTIFICA: Que BERNARDINO CAMACHO C.C 2201590 de Vélez, está a Paz y Salvo con el Tesorero Municipal,

NOTARIO DE ANTIOQUIA



por concepto de impuestos Predial Adicional y Complementarios hasta 11 de julio de 1989, por los siguientes predios: 1083. Predio No. 1083. Nombre o dirección LOS GUAMOS, LAS CRUCES. Superficie.....
Avalúo \$225.000.00. Expedido a 11 de mayo de 1989.
Leída que fue esta escritura a los otorgantes, la aprobaron y, advertidos de la formalidad del registro, la firman como aparece, por ante el suscrito notario que doy fe.- Derechos notariales, bs del decreto 2479 de 1987 \$.- Se utilizaron las hojas números: AB 12507332 y 12507333. - - - - -
(Enmendado) "Armando Ballén", Vale. - - - - -
(enmendado) "sin nombre", Vale. - - - - -

Rogado del vendedor BERNARDINO CAMACHO CAMACHO, quien manifiesta no saber firmar, cuya huella dactilar, índice derecho de la impresa, le firma HERNANDO LEONIDAS ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.092.790 expedida en Monquirá, vecino y domiciliado en Monquirá. - - - - -

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]
CRISTOBAL CADENA ORTIZ

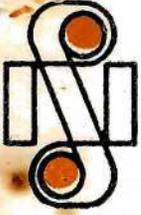
EL NOTARIO SEGUNDO, *[Handwritten signature]*
ALFONSO ULLOA PAEZ



La presente escritura es fiel y Primera copia copia tomada de su original y expedida en dos hojas útiles a favor de EL INTERESADO COMPRADOR. Monquirá 13 MAYO 1989

EL NOTARIO *[Handwritten signature]*





OFICINA DE REGISTRO DE I. I. P. P. SECCIONAL VELEZ

CALLE 10a. No. 1-91 - TELEFONO 64 346

NUMERO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
SECCIONAL DE VELEZ	
Fecha de Registro	T. No.
16-05-89	1530 324-0029066 ✓
No. DE INSTRUMENTO PUBLICO	
DE REGISTRO	
- Venta -	
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR	

[Handwritten signature]





MUNICIPIO DE LANDÁZURI
NIT. 890.210.704-7



PAZ Y SALVO No. 368

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que El Predio No 270001000 Con Número Único Nacional Denominado LAS CRUCES Ubicado en LOS GUAMOS e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de:

IDENTIFICACION	PROPIETARIO
000005792420	CADENA ORTIZ CRISTOBAL

Con Avalúo de 15674000, para la vigencia Con una superficie de 35 hectáreas, 0 m² y 36 m² de construcción. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro del municipio por concepto de Impuesto Predial, Corporación Autónoma Regional y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2021.

Ultimo pago referencia de Pago No 000000002622 de fecha 13/07/2021, En este municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.

Según manifestó el interesado este PAZ Y SALVO fue solicitado para . Se expide en Landazuri a los 13 días del mes de Julio de 2021.

WILBER ARIZA VILLAMIL
SECRETARIO DE HACIENDA

P/A: *Daisy Carolina Patino Q.*

SECRETARIA MUNICIPAL
NIT: 890.210.704-7
LANDAZURI SANTANDER

"Landázuri Productiva"

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollo-social@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspeccion-de-policia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co

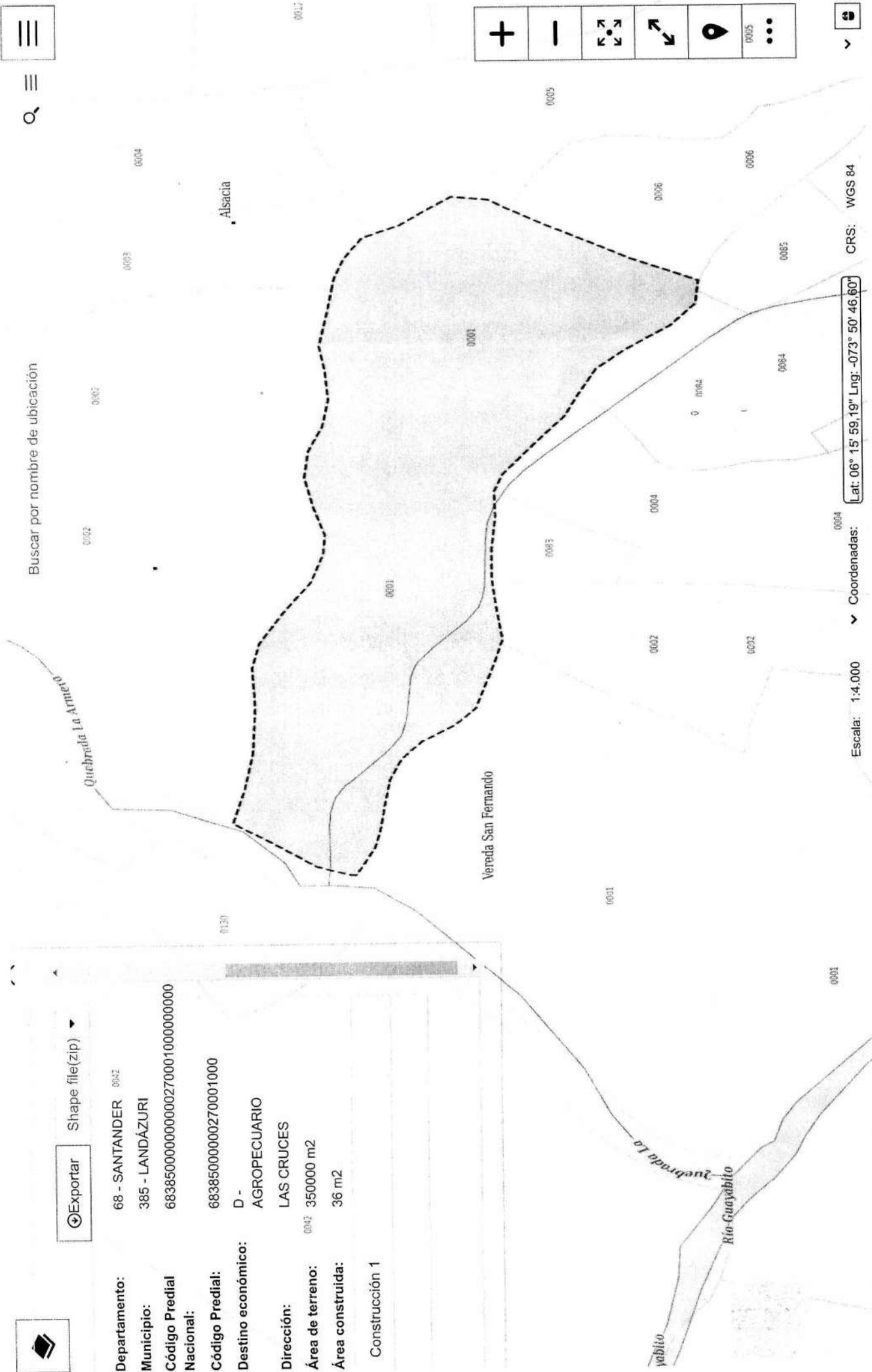


Buscar por nombre de ubicación

Exportar

Shape file(zip)

Departamento: 68 - SANTANDER 0042
Municipio: 385 - LANDÁZURI
Código Predial Nacional: 683850000000002700010000000000
Código Predial: 68385000000270001000
Destino económico: D - AGROPECUARIO
Dirección: LAS CRUCES
Área de terreno: 0042 350000 m2
Área construida: 36 m2
Construcción 1



CRS: WGS 84

Coordenadas: Lat: 06° 15' 59,19" Lng: -073° 50' 46,60"

Escala: 1:4.000



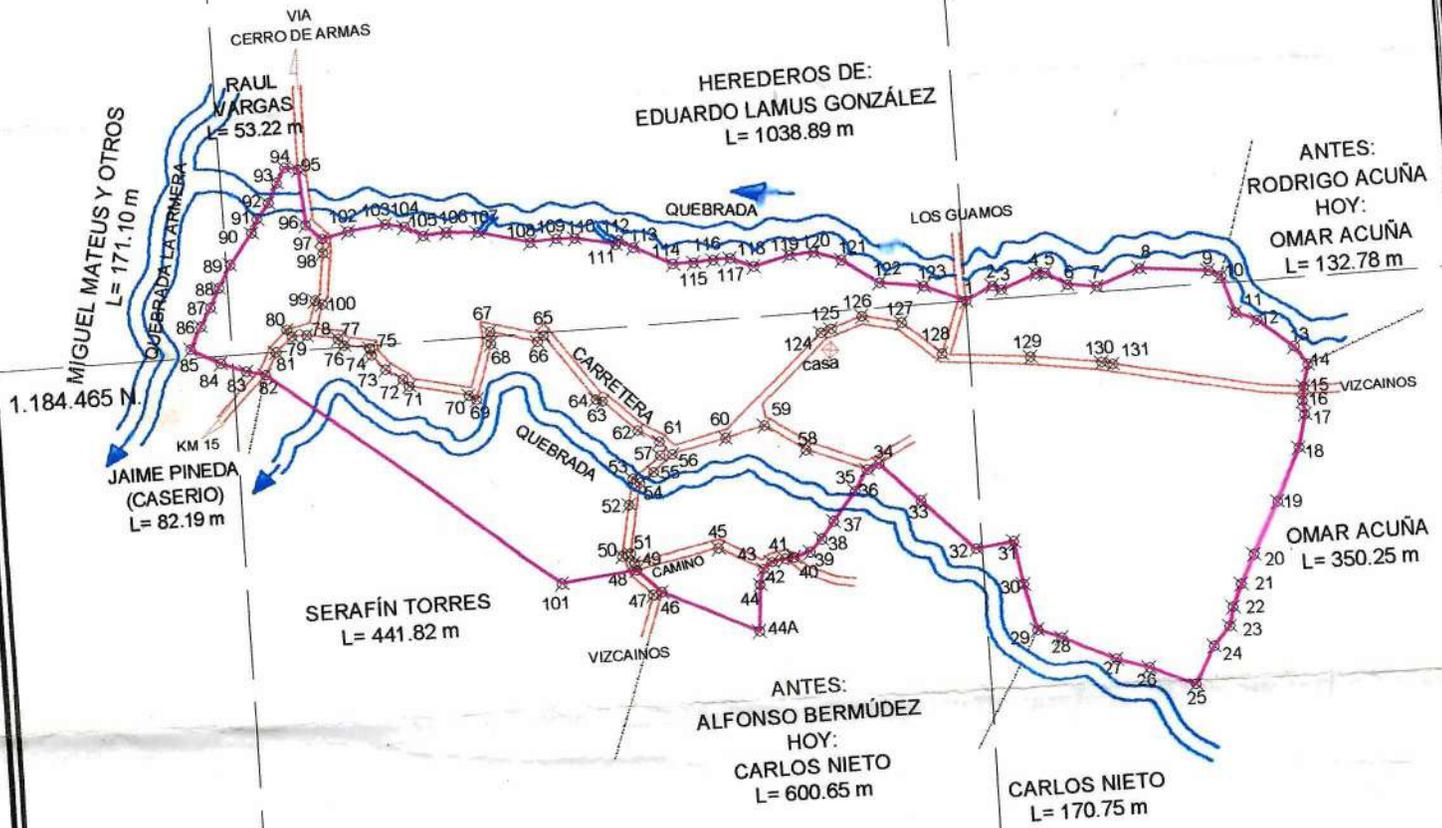
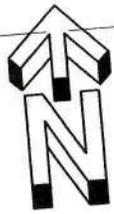
Consulta Catastral



1.18.215 N.

1.024.430 E.

1.025.180 E.



1.184.465 N.

1.183.715 N.

CONVENCIONES

ZONA DE PROTECCION DE QUEBRADA, CAÑO	
CAÑO	
TROCHA	
LINDERO	
CARRETEABLE	
DELTA	

CUADRO DE COORDENADAS

Punto	Coor. Norte	Coor. Este
1	1.184.465,25	1.025.180,30
10	1.184.471,98	1.025.440,20
14	1.184.375,97	1.025.521,85
25	1.184.058,15	1.025.387,45
34	1.184.305,12	1.025.080,22
44A	1.184.145,56	1.024.948,62
85	1.184.473,74	1.024.387,49
94	1.184.653,05	1.024.496,88
95	1.184.649,97	1.024.510,12
97	1.184.577,36	1.024.529,86

EXPEDIENTE	DEPARTAMENTO: SANTANDER
TOPÓGRAFO: RICARDO NOVOA QUIÑONEZ	MUNICIPIO: LANDÁZURI
DIBUJÓ: CAMPO ELIAS ARIZA LÓPEZ	CGTOVEREDA: LOS GUAMOS
DIGITALIZÓ: SANDRA LILIANA ARIZA MUÑOZ	PREDIO: "LAS CRUCES - TRES ESQUINAS"
REVISÓ:	PROPIETARIO: CRISTÓBAL CADENA ORTIZ
FECHA DE IDENTIFICACION: OCTUBRE DEL 2014	AREA: 31 Has 8700.00 M2
ALTURA PROMEDIO:	ESCALA: 1:7500
ORIGEN DE COORDENADAS: GAUSS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	Nº ARCHIVO: LAS CRUCES - TRES ESQUINAS

"DIOS ES QUIEN NOS PERMITE HACER LO QUE SABEMOS"

'LAS CRUCES - TRES ESQUINAS''

CRISTOBAL CADENA

TOP.RICARDO NOVOA QUIÑONEZ

MUNICIPIO DE LANDAZURI

REPORTE DE COORDENADAS Y CALCULO DE AREA

18/10/2014

Delta	Punto	Distancia	Coor. Norte	Coor. Este	Punto
Δ_1	Δ_1	0,00	1.184.465,25	1.025.180,30	Δ_1
Δ_1	Δ_2	31,44	1.184.479,20	1.025.208,47	Δ_2
Δ_2	Δ_3	9,82	1.184.474,50	1.025.217,09	Δ_3
Δ_3	Δ_4	38,83	1.184.488,16	1.025.253,44	Δ_4
Δ_4	Δ_5	9,32	1.184.487,97	1.025.262,76	Δ_5
Δ_5	Δ_6	25,73	1.184.474,72	1.025.284,82	Δ_6
Δ_6	Δ_7	30,05	1.184.470,46	1.025.314,56	Δ_7
Δ_7	Δ_8	46,80	1.184.485,82	1.025.358,77	Δ_8
Δ_8	Δ_9	69,55	1.184.477,92	1.025.427,87	Δ_9
Δ_9	Δ_10	13,68	1.184.471,98	1.025.440,20	Δ_10
Δ_10	Δ_11	40,25	1.184.433,47	1.025.451,93	Δ_11
Δ_11	Δ_12	23,30	1.184.424,59	1.025.473,47	Δ_12
Δ_12	Δ_13	46,35	1.184.394,99	1.025.509,13	Δ_13
Δ_13	Δ_14	22,89	1.184.375,97	1.025.521,85	Δ_14
Δ_14	Δ_15	23,68	1.184.353,05	1.025.515,88	Δ_15
Δ_15	Δ_16	14,35	1.184.338,82	1.025.514,02	Δ_16
Δ_16	Δ_17	13,95	1.184.324,94	1.025.515,38	Δ_17
Δ_17	Δ_18	34,25	1.184.291,65	1.025.507,33	Δ_18
Δ_18	Δ_19	58,24	1.184.238,91	1.025.482,63	Δ_19
Δ_19	Δ_20	58,40	1.184.187,45	1.025.455,02	Δ_20
Δ_20	Δ_21	33,35	1.184.157,74	1.025.439,88	Δ_21
Δ_21	Δ_22	24,74	1.184.134,99	1.025.430,14	Δ_22
Δ_22	Δ_23	19,75	1.184.115,75	1.025.425,67	Δ_23
Δ_23	Δ_24	25,88	1.184.096,44	1.025.408,44	Δ_24
Δ_24	Δ_25	43,66	1.184.058,15	1.025.387,45	Δ_25
Δ_25	Δ_26	50,31	1.184.079,50	1.025.341,89	Δ_26
Δ_26	Δ_27	34,31	1.184.090,10	1.025.309,25	Δ_27
Δ_27	Δ_28	60,25	1.184.116,70	1.025.255,19	Δ_28
Δ_28	Δ_29	25,88	1.184.126,28	1.025.231,15	Δ_29
Δ_29	Δ_30	48,61	1.184.173,58	1.025.219,94	Δ_30
Δ_30	Δ_31	44,61	1.184.217,62	1.025.212,78	Δ_31
Δ_31	Δ_32	38,95	1.184.213,34	1.025.174,07	Δ_32
Δ_32	Δ_33	74,61	1.184.265,27	1.025.120,49	Δ_33
Δ_33	Δ_34	56,65	1.184.305,12	1.025.080,22	Δ_34
Δ_34	Δ_35	13,44	1.184.300,10	1.025.067,75	Δ_35
Δ_35	Δ_36	24,60	1.184.279,29	1.025.054,64	Δ_36
Δ_36	Δ_37	36,92	1.184.251,10	1.025.030,80	Δ_37
Δ_37	Δ_38	21,16	1.184.234,48	1.025.017,70	Δ_38
Δ_38	Δ_39	17,42	1.184.222,68	1.025.004,88	Δ_39
Δ_39	Δ_40	17,41	1.184.218,34	1.024.988,02	Δ_40
Δ_40	Δ_41	9,14	1.184.217,77	1.024.978,90	Δ_41
Δ_41	Δ_42	13,59	1.184.215,55	1.024.965,49	Δ_42
Δ_42	Δ_43	11,19	1.184.208,81	1.024.956,56	Δ_43
Δ_43	Δ_44	16,77	1.184.192,61	1.024.952,22	Δ_44
Δ_44	Δ_44A	47,19	1.184.145,56	1.024.948,62	Δ_44A
Δ_44A	Δ_45	94,86	1.184.233,03	1.024.911,88	Δ_45
Δ_45	Δ_46	73,36	1.184.192,34	1.024.850,84	Δ_46
Δ_46	Δ_47	9,49	1.184.190,23	1.024.841,59	Δ_47
Δ_47	Δ_48	30,81	1.184.216,82	1.024.826,01	Δ_48
Δ_48	Δ_49	8,00	1.184.224,68	1.024.824,53	Δ_49
Δ_49	Δ_50	14,44	1.184.232,54	1.024.812,41	Δ_50
Δ_50	Δ_51	8,87	1.184.234,06	1.024.821,15	Δ_51
Δ_51	Δ_52	48,38	1.184.282,42	1.024.822,62	Δ_52

Δ_52	Δ_53	25,93	1.184.307,83	1.024.827,82	Δ_53
Δ_53	Δ_54	8,62	1.184.303,12	1.024.835,04	Δ_54
Δ_54	Δ_55	17,98	1.184.313,14	1.024.849,97	Δ_55
Δ_55	Δ_56	26,27	1.184.329,96	1.024.870,15	Δ_56
Δ_56	Δ_57	12,67	1.184.329,86	1.024.857,48	Δ_57
Δ_57	Δ_58	149,72	1.184.324,98	1.025.007,12	Δ_58
Δ_58	Δ_59	49,20	1.184.353,08	1.024.966,73	Δ_59
Δ_59	Δ_60	41,94	1.184.342,75	1.024.926,08	Δ_60
Δ_60	Δ_61	68,21	1.184.343,95	1.024.857,89	Δ_61
Δ_61	Δ_62	25,57	1.184.357,13	1.024.835,98	Δ_62
Δ_62	Δ_63	47,32	1.184.389,92	1.024.801,86	Δ_63
Δ_63	Δ_64	7,45	1.184.392,69	1.024.794,95	Δ_64
Δ_64	Δ_65	84,78	1.184.462,02	1.024.746,15	Δ_65
Δ_65	Δ_66	8,57	1.184.456,15	1.024.739,90	Δ_66
Δ_66	Δ_67	49,69	1.184.469,91	1.024.692,16	Δ_67
Δ_67	Δ_68	12,04	1.184.457,88	1.024.692,47	Δ_68
Δ_68	Δ_69	59,65	1.184.401,10	1.024.674,21	Δ_69
Δ_69	Δ_70	8,72	1.184.405,81	1.024.666,87	Δ_70
Δ_70	Δ_71	61,28	1.184.419,87	1.024.607,23	Δ_71
Δ_71	Δ_72	9,96	1.184.427,65	1.024.601,01	Δ_72
Δ_72	Δ_73	20,53	1.184.439,15	1.024.583,99	Δ_73
Δ_73	Δ_74	20,32	1.184.454,90	1.024.571,15	Δ_74
Δ_74	Δ_75	7,26	1.184.462,04	1.024.569,89	Δ_75
Δ_75	Δ_76	26,16	1.184.466,86	1.024.544,17	Δ_76
Δ_76	Δ_77	9,01	1.184.474,09	1.024.538,80	Δ_77
Δ_77	Δ_78	31,89	1.184.479,58	1.024.507,39	Δ_78
Δ_78	Δ_79	15,33	1.184.479,74	1.024.492,06	Δ_79
Δ_79	Δ_80	8,48	1.184.486,90	1.024.487,51	Δ_80
Δ_80	Δ_81	25,34	1.184.464,71	1.024.475,26	Δ_81
Δ_81	Δ_82	25,61	1.184.442,25	1.024.462,97	Δ_82
Δ_82	Δ_83	19,84	1.184.446,97	1.024.443,70	Δ_83
Δ_83	Δ_84	27,82	1.184.457,39	1.024.417,91	Δ_84
Δ_84	Δ_85	34,53	1.184.473,74	1.024.387,49	Δ_85
Δ_85	Δ_86	25,73	1.184.496,26	1.024.399,94	Δ_86
Δ_86	Δ_87	21,63	1.184.514,86	1.024.410,98	Δ_87
Δ_87	Δ_88	22,49	1.184.534,83	1.024.421,33	Δ_88
Δ_88	Δ_89	26,37	1.184.557,66	1.024.434,52	Δ_89
Δ_89	Δ_90	39,21	1.184.588,56	1.024.458,66	Δ_90
Δ_90	Δ_91	15,49	1.184.602,62	1.024.465,17	Δ_91
Δ_91	Δ_92	20,18	1.184.618,34	1.024.477,83	Δ_92
Δ_92	Δ_93	22,32	1.184.638,24	1.024.487,92	Δ_93
Δ_93	Δ_94	17,31	1.184.653,05	1.024.496,88	Δ_94
Δ_94	Δ_95	13,60	1.184.649,97	1.024.510,12	Δ_95
Δ_95	Δ_96	57,30	1.184.592,79	1.024.513,93	Δ_96
Δ_96	Δ_97	22,19	1.184.577,36	1.024.529,86	Δ_97
Δ_97	Δ_98	14,61	1.184.562,76	1.024.529,31	Δ_98
Δ_98	Δ_99	49,52	1.184.514,48	1.024.518,26	Δ_99
Δ_99	Δ_100	8,16	1.184.510,54	1.024.525,41	Δ_100
Δ_100	Δ_101	375,48	1.184.208,45	1.024.748,41	Δ_101
Δ_101	Δ_102	421,00	1.184.583,14	1.024.556,46	Δ_102
Δ_102	Δ_103	38,00	1.184.587,78	1.024.594,18	Δ_103
Δ_103	Δ_104	19,60	1.184.583,77	1.024.613,36	Δ_104
Δ_104	Δ_105	21,18	1.184.573,04	1.024.631,62	Δ_105
Δ_105	Δ_106	23,64	1.184.574,56	1.024.655,22	Δ_106
Δ_106	Δ_107	31,76	1.184.572,52	1.024.686,91	Δ_107
Δ_107	Δ_108	54,34	1.184.558,00	1.024.739,28	Δ_108
Δ_108	Δ_109	26,50	1.184.559,70	1.024.765,72	Δ_109
Δ_109	Δ_110	19,02	1.184.558,96	1.024.784,73	Δ_110
Δ_110	Δ_111	42,68	1.184.549,58	1.024.826,37	Δ_111
Δ_111	Δ_112	5,05	1.184.553,58	1.024.829,45	Δ_112

Δ_112	Δ_113	17,20	1.184.544,94	1.024.844,33	Δ_113
Δ_113	Δ_114	44,29	1.184.525,15	1.024.883,94	Δ_114
Δ_114	Δ_115	21,35	1.184.524,82	1.024.905,29	Δ_115
Δ_115	Δ_116	20,44	1.184.526,01	1.024.925,69	Δ_116
Δ_116	Δ_117	17,68	1.184.526,61	1.024.943,37	Δ_117
Δ_117	Δ_118	25,41	1.184.516,78	1.024.966,80	Δ_118
Δ_118	Δ_119	38,00	1.184.525,32	1.025.003,82	Δ_119
Δ_119	Δ_120	24,63	1.184.526,49	1.025.028,43	Δ_120
Δ_120	Δ_121	29,73	1.184.516,48	1.025.056,43	Δ_121
Δ_121	Δ_122	44,87	1.184.490,76	1.025.093,19	Δ_122
Δ_122	Δ_123	45,05	1.184.484,07	1.025.137,74	Δ_123
Δ_123	Δ_124	114,68	1.184.444,01	1.025.030,28	Δ_124
Δ_124	Δ_125	11,19	1.184.447,16	1.025.041,02	Δ_125
Δ_125	Δ_126	33,80	1.184.457,80	1.025.073,10	Δ_126
Δ_126	Δ_127	40,96	1.184.448,22	1.025.112,93	Δ_127
Δ_127	Δ_128	52,11	1.184.413,78	1.025.152,04	Δ_128
Δ_128	Δ_129	90,49	1.184.404,00	1.025.242,00	Δ_129
Δ_129	Δ_130	72,63	1.184.393,05	1.025.313,80	Δ_130
Δ_130	Δ_131	11,68	1.184.390,22	1.025.325,13	Δ_131
Δ_131	Δ_1	163,12	1.184.465,25	1.025.180,30	Δ_1
Δ_1	Δ_2	31,44	1.184.479,20	1.025.208,47	Δ_2

AREA ENTRE PUNTOS:

AREA METROS² :	318.700,00	Mts²
AREA HECTAREAS:	31,87	Has.
AREA FANEGADAS:	49,80	Fan.



República de Colombia



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Nombre: RICARDO NOVOA GONZALEZ

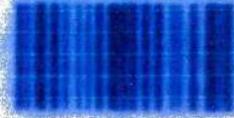
Cédula: 13.843.708

Licencia Profesional No: 01-1721

Resolución: 01-0824 - 02/10/2007

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA

TECNOLOGICO SANTANDEREANO



Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolución, Motivos y el Certificado de Vigencia

la documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión
de TOPOGRAFO en la República de Colombia de acuerdo a la
Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

CARLOS MARIO LÓPEZ SALDÓ

PRESIDENTE

ELIANA MARÍA AVILA JIMÉNEZ

SECRETARIA EJECUTIVA

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
de Topografía Email: info@cpnt.org calle 33 No 7-37 Of 502 Tel 2681480



ALCALDIA MUNICIPAL DE LANDAZURI
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA TRANSITO Y TRANSPORTE

Señores:

SERAFIN TORRES QUINTERO

CRISTOBAL CADENA

HOY 31 DE AGOSTO DEL 2020

En Landázuri Santander a los 31 días del mes de Agosto del 2020, siendo la 03:00 P.M. la inspección de policía del municipio de Landázuri, se hacen presentes los señores SERAFIN TORRES QUINTERO Identificado con cedula de ciudadanía No 5.786.809 de Vélez y el señor CRISTOBAL CADENA identificado con cedula de ciudadanía No 5.792.420 de Landázuri por problemas de linderos en los predios ubicados en Los guamos del Municipio de Landázuri. Lo cual ha generado conflicto entre ellos, se realizó verificación al predio para establecer si existía perturbaciones a los predios, se pudo evidenciar que el conflicto es por un lindero el cual reza de la siguiente forma en las escrituras respectivas:

SERAFIN TORRES: POR UN COSTADO Con predios de Aureliano Cubides cerca de Alambre al medio, sigue con propiedades de Antonio Ariza, atraviesa al Rio Guayabito, sigue con predios de Antonio Ariza, Pedro Rubio a encontrar predios de BERNARDINO CAMACHO la quebrada seca al medio.

CRISTOBAL CADENA: Por la cabecera colinda con predios Rodrigo Acuña en cerca de Alambre en línea recta a dar a la quebrada "seca" por el ultimo costado, quebrada abajo a dar a una peña, de esta sigue de para arriba lindando con terrenos de Alfonso Bermúdez hasta dar a un zanjón, baja por este zanjón al medio lindando con Pedro Rubio; vuelve en escuadra hacia arriba lindando con tierras que fueron de Silvestre Moreno, nuevamente baja por cerca de alambre lindando con los mismos terrenos que fueron de silvestre moreno, vuelve hacia la quebrada la armera en cerca de alambre al punto de partida y encierra.

Por lo anterior se puede establecer que las partes presentes necesitan y requieren delimitar sus linderos para solucionar el conflicto entre ellos. Y deberán iniciar un proceso de deslinde y amojonamiento el cual se debe iniciar ante la justicia ordinaria ya que mi despacho no es competente para dirimir y delimitar el lindero.

En qué consiste el deslinde y el amojonamiento.

Las propiedades deben estar claramente identificadas y separadas de las demás para tener claridad donde empieza y donde termina la propiedad de cada individuo, y cuando eso no está claro, se requiere hacer el deslinde respectivo.

Código General del Proceso

Artículo 403. Diligencia de deslinde

El juez señalará fecha y hora para el deslinde y en la misma providencia prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.

En la práctica del deslinde se procederá así:

1. Trasladado el personal al lugar en que deba efectuarse, el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decreta, examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y oír al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria.
2. Practicadas las pruebas, si el juez encuentra que los terrenos no son colindantes, declarará por

medio de auto, improcedente el deslinde; en caso contrario señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria.

3. El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí misma sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro.

A quién se debe demandar cuando se pretende el deslinde.

Naturalmente que se debe demandar a los dueños de los predios colindantes con quien se discute el lindero, como lo señala el inciso segundo del artículo 400 del código general del proceso:

«La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.»

Si el vecino de enfrente corrió la cerca o la tapia unos metros, es a él a quien hay que demandar.

Requisitos de la demanda de deslindamiento.

El artículo 401 del código general del proceso señala que el demandante debe expresar en la demanda los linderos que reclama con los predios circundantes, que habrán de ser objeto de demarcación, y la demanda debe ser acompañada de lo siguiente:

1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible.
2. Cuando fuere el caso, la prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante. En este caso podrá solicitar que el deslinde se practique con base en los títulos del colindante.
3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.

Sin el cumplimiento de esos requisitos la demanda será inadmitida.

Traslado de la demanda y excepciones previas.

Se le debe dar traslado de la demanda a los demandados para que estos puedan presentar las excepciones pertinentes, conforme el artículo 403 del código general del proceso:

«De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.

Los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.»

Como se puede observar, este es un proceso con características propias.

Diligencia de deslinde.

La diligencia del deslinde se debe hacer conforme lo señala el artículo 403 del código general del proceso que contempla el siguiente procedimiento:

1. Trasladado el personal al lugar en que deba efectuarse, el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decrete, examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y oír al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria.
2. Practicadas las pruebas, si el juez encuentra que los terrenos no son colindantes, declarará por medio de auto, improcedente el deslinde; en caso contrario señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria.

3. El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro.
4. Las oposiciones a la entrega formuladas por terceros se tramitarán en la forma dispuesta en el artículo 309.

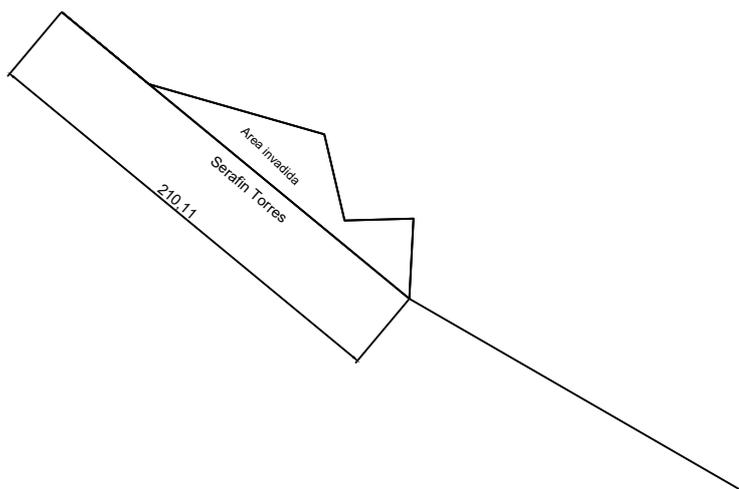
Corte Suprema de Justicia Sentencia SL-8155 de 2016.

La Corte Suprema de Justicia se pronuncia frente a una acción reivindicatoria en un proceso donde como precedente se tiene una sentencia de deslinde y amojonamiento sobre la misma franja de terreno. Dejando claro a todas luces la incertidumbre jurídica que se genera en Colombia que atenta contra la confiabilidad y la estabilidad jurídica de los derechos reales de sus titulares.

Como antecedente judicial, la corte señala que: *"Es cierto que los linderos, colindantes, cabida y, en general, la ubicación de los bienes, constituyen fuente apreciable cuando de determinarlos se trata. Pero como tales aspectos están sujetos a variación por causas diversas, segregaciones, mutaciones de colindantes, en fin, inclusive por obra de la naturaleza, lo importante es que, razonablemente, no exista duda sobre que los bienes a que se refieren los títulos de dominio sean los mismos poseídos... Luego, no es necesario que sobre el particular exista absoluta coincidencia entre lo que describe el papel y lo que se verifica sobre el terreno. Por esto, la Corte viene explicando que para la identificación de un inmueble 'no es de rigor que los linderos se puntualicen de modo absoluto sobre el terreno; o que la medición acuse exactamente la superficie que los títulos declaran; o que haya coincidencia matemática en todos y cada uno de los pormenores por examinar. Basta que razonablemente se trate del mismo predio con sus características fundamentales', porque, como desde antaño se ha señalado, tales tópicos 'bien pueden variar con el correr de los tiempos, por segregaciones, variaciones en nomenclatura y calles, mutación de colindantes, etc.' (CSJ SC048 de 5 may. 2006, rad. nº 1999-00067-01).*

Por lo anterior el despacho de LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI no es procedente para delimitar o realizar un proceso de deslinde y amojonamiento, las partes deberán acudir ante la justicia ordinaria para dirimir el conflicto entre ellos.


ASTRID JOHANNA PINZON AGUILAR
INSPECTORA DE POLICIA LANDAZURI



Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

Landázuri 26 de Julio de 2021

Doctor (a):

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER

Despacho.

PROCESO	:ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	:SERAFIN TORRES QUINTERO
DEMANDADO	:CRISTOBAL CADENA ORTIZ
RADICADO	:2021 - 00048

JAIRO SERRANO ARIZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.492.931 de Bucaramanga, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No 154.190 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la carrera 5 No 5 -06 del municipio de Landázuri Santander, celular 3134169276, correo electrónico jairoserrano.abg@hotmail.com, que coincide en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **CRISTOBAL CADENA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 5´792.420 expedida el Landázuri, domiciliado en la parque principal frente al polideportivo del municipio de Landázuri Santander, celular 3124771079, correo electrónico ingenierocristobalcadena@gmail.com, y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de Julio de 2021, por medio del presente escrito me permito allegar el PODER AMPLIO y suficiente en cumplimiento a las exigencias del Art 5 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 74 del C.G.P, junto con el pantallazo del correo electrónico que suministro el demandado y del cual proviene el mensaje de datos.

1. Poder Amplio y suficiente.
2. Pantallazo del correo electrónico que suministro el demandado y del cual proviene el mensaje de datos.
3. Poder en archivo PDF enviado desde el correo demandado.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE,

En la consignada en el cuerpo de la demanda de deslinde y Amojonamiento

EL DEMANDADO:

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

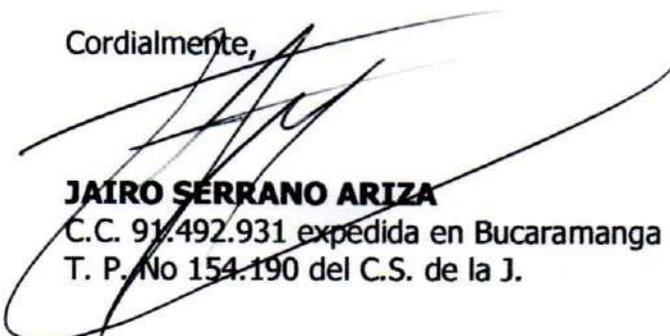
Jairo Serrano Ariza

Abogado
Carrera 5 No 5-06 Landazuri
Celular 3134169276

CRISTOBAL CADENA ORTIZ, recibe notificación en el parque principal frente al polideportivo del municipio de Landázuri Santander, celular 3124771079, correo electrónico ingenierocristobalcadena@gmail.com, correo electrónico.

El suscrito: las recibiré en la carrera 5 No 5 – 06 Barrio La Melona del municipio de Landázuri Santander, celular 3134169276, correo electrónico: jairoserrano.abg@hotmail.com, que coincide en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



JAIRO SERRANO ARIZA

C.C. 91.492.931 expedida en Bucaramanga
T. P. No 154.190 del C.S. de la J.

Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

Doctor (a):

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER

Despacho.

REFERENCIA :PODER - DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE :SERAFIN TORRES QUINTERO
DEMANDADO :CRISTOBAL CADENA ORTIZ
RADICADO :2021 - 00048

CRISTOBAL CADENA ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 5'792.420 expedida el Landázuri, domiciliado en la parque principal frente al polideportivo del municipio de Landázuri Santander, celular 3124771079, correo electrónico ingenierocristobalcadena@gmail.com, obrando en mi calidad de progenitora y poseedor del predio rural denominado Las Cruces, ubicado en la vereda Los Guamos del municipio de Landázuri, departamento de Santander, inscrito en el bajo el número 683850000000002700010000000000, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No 324-29066 de la oficina de Registro de Instrumentos de Vélez Santander, a usted señor (a) juez manifiesto que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JAIRO SERRANO ARIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.492.931 de Bucaramanga, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No 154.190 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la carrera 5 No 5 -06 del municipio de Landázuri Santander, celular 3134169276, correo electrónico jairoserrano.abg@hotmail.com, que coincide en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación Contesté la **DEMANDA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata del artículo 400 del C.G.P propuesta por el señor **SERAFIN TORRES QUINTERO** en mi contra, y defienda mis derechos e intereses en el deslinde objeto del litigio.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponga tachas de falsedad, también para cobrar las costas y agencias en derecho que resultaren a favor de mis intereses, y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P necesarias en el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

x cristobal cadena ortiz

CRISTOBAL CADENA ORTIZ

C.C. No 5'792.420 expedida en Landázuri



Todo lo puedo en Cristo que me fortalece
Fil. 4:13



Jairo Serrano Ariza

Abogado

Carrera 5 No 5-06 Landazuri

Celular 3134169276

Acepto:

JAIRO SERRANO ARIZA.

C.C. No. 91 492 931 expedida en Bucaramanga.

T.P. No. 154.190 del C.S. de la Judicatura.

NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este Documento dirigido a _____

Fue presentado personalmente ante el
suscrito notario por José Tobal
Adena Ortiz

identificado con la Cédula de Ciudadanía
Número 5 792 120 Landazuri
de José Tobal Adena Ortiz

Hugo Hernández Notario
Notario Único del Circulo Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: 23 JUL 2021



Todo lo puedo en Cristo que me fortalece

Fil. 4:13

← Responder ∨  Eliminar  No deseado Bloquear ...

Poder amplio y suficiente

CA

Cristobal CADENA ARIZA <ingenierocristobalcaden
a@gmail.com>

Lun 26/07/2021 9:49 AM

Para: jairoserrano.abg@hotmail.com

↩ ↶ → ...

CamScanner 07-26-2021...

904 KB



Dr
Jairo Serrano Ariza
Landazuri

Por medio de este correo adjunto poder amplio y suficiente para que me represente en el proceso de deslinde y amojonamiento propuesto por el señor SERAFIN TORRES QUINTERO, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Landazuri.

Att

Cristobal Cadena
CC No 5.792.420 de Landázuri

Responder | Reenviar